

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA

CRA: 64C 78-580, LOCAL 9961, Tel: 2600017

Medellín, Antioquia

SEÑOR (A)

CARLOS ANTONIO RESTREPO E

CRA 50 87-54

SONSON - ANTIOQUIA

Recibi 23/Nov/2015 Devol.

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
MONSTERIO DE TRANPORTE

Dirección: CR 64C 78 580 LC 9961

Ciudad: MEDELLIN_ ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Envío: RN458519285CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CARLOS ANTONIO RESTREPO

Dirección: CR 50 87 54

Ciudad: SONSON

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Admisión:

21/10/2015 20:24:12

Mín. Transporte Lic. de carga 0002001 del 20/10/2008
Mín. IC Res Mensaje Express 0006671 del 09/03/2008

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: PO MEDELLIN
Orden de servicio: 4517367
Fecha Admisión: 21/10/2015 20:24:12
Fecha Aprox Entrega: 27/10/2015



RN458519285CO

| | | | | | | |
|---------------------------|---|--|---|---|---|--|
| 3008 000 | Remitente | Nombre/ Razón Social: MONSTERIO DE TRANPORTE Dirección: CR 64C 78 580 LC 9961 Referencia: Ciudad: MEDELLIN_ ANTIOQUIA | NIT/C.C.T.I.: Teléfono: Depto: ANTIOQUIA Código Postal: Código Operativo: 3333000 | Causal Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada | C1 C2 C3 C4 Cerrado N1 N2 N3 N4 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor | 3333 000 PO. MEDELLIN NOR-OCCIDENTE |
| | Destinatario | Nombre/ Razón Social: CARLOS ANTONIO RESTREPO Dirección: CR 50 87 54 Tel: Ciudad: SONSON | Código Postal: Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3008000 | Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>22 OCT 2015</i> | C.C. Tel. Hora: | |
| Valores | Peso Físico(grams): 20 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 20 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500 | Dice Contener: Observaciones del cliente: | Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er 2do 3er 4to | <i>70.720-169</i> | | |



33330003008000RN458519285CO



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20153050017071



29-09-2015

(Medellín), 29-09-2015

Señor (es):

CARLOS ANTONIO RESTREPO ECHEVERRI

Propietario vehículo - Placa XIC102

PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. -"PRECOLTUR"

Carrera 50 No. 87 54

Medellín - Antioquia

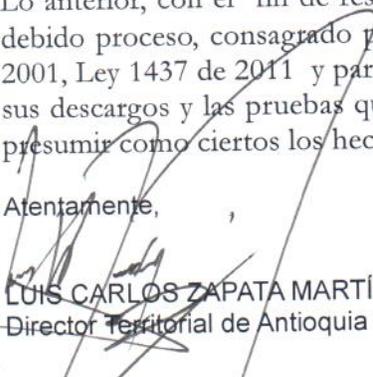
Asunto: Traslado Solicitud Desvinculación Administrativa - Placa XIC102

Respetado señor:

En atención al tema del asunto, la Dirección Territorial de Antioquia y Chocó se permite informar que la señora MARÍA ELENA MOLINA ESTRADA, actuando en calidad, Representante Legal de la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. -"PRECOLTUR", radicó ante la Dirección Territorial Antioquia - Ministerio de Transporte solicitud desvinculación administrativa del vehículo de placa XIC102, por incumplimiento en plan de rodamiento.

Lo anterior, con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa y de garantizar el debido proceso, consagrado por el artículo 29 de la Constitución Nacional y el decreto 174 de 2001, Ley 1437 de 2011 y para que propietarios y tenedor y/o poseedores, presenten por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer ante ésta entidad, de no hacerlo se deberán presumir como ciertos los hechos expuestos por la empresas.

Atentamente,


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial de Antioquia

Folios: 18

Proyecto: GEUA

Revisó: LCZM

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20153050083522

Tipo de respuesta Total () Parcial ()



Medellín, Agosto de 2015

0083522

0083522

14 SET. 2015

Señor (a)
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Doctor Territorial
LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Antioquia – Choco

Cordial saludo.

Asunto: Solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.
Fundamento legal: Artículo 41 del Decreto 174 del 2001.

PLACA: XIC-102

En calidad de representante legal de la empresa de transporte PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS "PRECOLTUR" por medio del presente escrito solicito a usted dar inicio al trámite pertinente para la desvinculación por vía administrativa del vehículo que a continuación relaciono, en vista de que el contrato de vinculación firmado con sus propietarios esta vencido y a pesar de los requerimientos verbales y escritos realizados por la empresa ha sido imposible que este propietario de cumplimiento a sus obligaciones legales y convencionales derivadas del contrato de vinculación o la entrega de los documentos necesarios para la renovación de la tarjeta de operación.

PROPIETARIO: CARLOS ANTONIO RESTREPO ECHEVERRI
PLACA: XIC-102

CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO:

No cumple con el plan de rodamiento; No acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para el trámite de los documentos de transporte; No cancela oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación; Se niega de manera reiterada a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Pruebas aportadas:

- Copia del contrato de vinculación.
- Copia de la carta de terminación.
- Relación de la deuda pendiente con la empresa. Del contador
- Fotocopia de la matrícula del vehículo.
- Constancia de envío de correspondencia (original)

Estaré atento a sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente.

MARIA ELENA MOLINA ESTRADA
REPRESENTANTE LEGAL
PRECOLTUR SAS
800.055.465-1

Carrera 67B No 48D - 148
PBX. 444 7240 - 3137325949
info@precoltur.com
Medellín-Colombia



www.precoltur.com.co



Medellín, Agosto de 2015

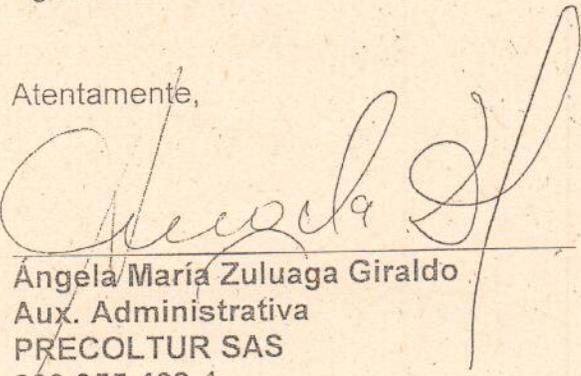
Señor (a)
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Doctor Territorial
LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Antioquia – Choco

ASUNTO: Constancia Secretarial

ANGELA MARIA ZULUAGA GIRALDO, actuando en calidad de Auxiliar Administrativa de la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS "PRECOLTUR", dando cumplimiento a nuestra labor de control y vigilancia, es mi deber indicarle que el propietario del vehículo de placas XIC-102, Esta incumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación, y además que a la empresa no se hace presente hace mas de 8 meses incumpliendo así con lo acordado en el contrato de vinculación

Esta certificación de expedí a solicitud del MINISTERIO DE TRANSPORTE a los 24 días del mes de Agosto de 2015

Atentamente,



Ángela María Zuluaga Giraldo
Aux. Administrativa
PRECOLTUR SAS
800.055.468-1

Carrera 67B No 48D - 148
PBX. 444 7240 - 3137325949
info@precoltur.com
Medellín-Colombia





Medellín, Agosto 18 de 2015

Señor (a)
CARLOS ANTONIO RESTREPO ECHEVERRI
CRA 50 N° 87 -54
3154235975
Propietario del vehículo placas XIC-102
Medellín

ASUNTO: DESVINCULACION ADMINISTRATIVA

MARIA ELENA MOLINA ESTRADA, actuando en nombre y representación de PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS "PRECOLTUR", dando cumplimiento al artículo 41 del decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al ministerio de transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente, 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte, 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación"

Por la anteriores razones le informamos que la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS "PRECOLTUR", da por terminado unilateralmente el contrato de vinculación que usted tiene con la empresa a partir del 30 de Agosto del corriente año, a partir de esta fecha no se renovara el contrato de vinculación e iniciara el proceso de desvinculación administrativa ante autoridad competente

Atentamente,

MARIA ELENA MOLINA ESTRADA
REPRESENTANTE LEGAL
PRECOLTUR SAS



Carrera 67B No 48D - 148
PBX. 444 7240 - 3137325949
info@precoltur.com
Medellín-Colombia

www.precoltur.com.co



Servicio de Envío de Paquetes S.A. - 1900012 200-7 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al Cliente - www.servicioenvio.com - RR.T 700 200 FAX 7190 383 ext 110045 - Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 020041 del 30 enero de 2014. Autorizaciones Reso: DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Facturadores del IVA: Factura por conducto de Resolución DIAN 31000078454, 17/06/2014. Factura por conducto de Resolución DIAN 31000078454, 17/06/2014.

Fecha: 18/08/2015 16:10
 Fecha Prag. Entrega: 19/08/2015



Guia No. 928384221

Código CDS/SE: 1-40-5

CARRERA 87 B # 48 C - 148 ESTADIO SALCE S
 PRECATORIO S 4 S
 Tel/cel: 4447240 Cód Postal: 050034
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 4447240

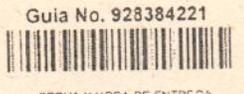
FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

| | | | | | |
|--|-----|--|------------------|----------------|-------|
| DESTINATARIO | MDE | | DOCUMENTO UNITAR | | PZ: 1 |
| | 40 | | CARGO: MEDELLIN | | |
| | B23 | | ANTIOQUIA | C.F. CONTADO | |
| | | | NORMAL | M.O. TERRESTRE | |
| CARRERA 50 87 54 | | | | | |
| CARLOS ANTONIO RESTREPO | | | | | |
| Tel/cel: 3154235975 D.I./NIT: 3154235975 | | | | | |
| País: COLOMBIA Cód. Postal: 050004 | | | | | |
| e-mail: | | | | | |
| Dice Contener: DOCUMENTO | | | | | |
| Obs. para entrega: | | | | | |
| Vr. Declarado: \$ 5.000 | | | | | |
| Vr. Flete: \$ 0 | | | | | |
| Vr. Sobreflete: \$ 300 | | | | | |
| Vr. Mensajería exoresa: \$ 3.300 | | | | | |
| Vr. Total: \$ 3.600 | | | | | |
| Vr. a Cobrar: \$ 0 | | | | | |
| Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg): | | | | | |
| Peso (Vol): / / Peso (Kg): 1.00 | | | | | |
| No Remisión | | | | | |
| No Bolsa seguridad: | | | | | |
| No. Sobreporte: | | | | | |
| Guía Retorno Sobreporte: | | | | | |

| CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO | INTENTO DE ENTREGA | No NOTIFICACION |
|-----------------------------|--------------------|-----------------|
| 1 Desconocido | / / / / / | / / / / / |
| 2 Rehusado | / / / / / | / / / / / |
| 3 No reside | / / / / / | / / / / / |
| 4 No Reclamado | / / / / / | / / / / / |
| 5 Dirección Errada | / / / / / | / / / / / |
| 6 Otro (indicar cual): | / / / / / | / / / / / |

FECHA Y CONFIRMACION NOMBRE LEGIBLE DEL DESTINATARIO

*1555
240815
ROMERO*



FECHA Y HORA DE ENTREGA

*Dalys Martinez E
3/20/15*

El servicio de Envío de Paquetes S.A. opera en Colombia y en las ciudades ubicadas en los Centros de Soluciones que se encuentran en el territorio colombiano. Este servicio se presta exclusivamente con la suscripción de este documento. Se puede declarar con el Seguro de Privacidad. Aceptar la Política de Protección de Datos Personales en el momento de la suscripción de este documento. Para más información de precios, tarifas y condiciones de servicio al cliente, visite el sitio web www.servicioenvio.com o llame al número 700 200.



SECCION DE SERVICIOS AL CLIENTE
 AV. CALLE 6 No. 34 A-11, Atencion al
 Cliente, Edificio de la Banca, Banco de
 Occidente, Calle 7 No. 200 Edif. 110945, Carrera, Colombia
 Tel: +57 (0)214 3100000 Fax: +57 (0)214 3100000
 Correo Electronico: clientes@bancooccidente.com
 Web: www.bancooccidente.com

ALICIA ROSA SERRANO
 CODIGO BARRAS: 48 148 ESTADISTICA SAUCE S
 FIRMA DEL REMITENTE
 NOMBRE LEGIBLE Y D.U.I.

RECEPCION DE SERVICIOS
 Telcel: 4447240
 Ciudad: MEDELLIN
 Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 4447240
 Fecha: 19/08/2015
 Codigo Postal: 050004
 Fecha de Emision: 18/08/2015

| CAUSAL DE DEVOLUCION DEL ENVIO | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
|--------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|
| Destrochado | | | | | | | | | | |
| Rehusado | | | | | | | | | | |
| No resiste | | | | | | | | | | |
| No reclamado | | | | | | | | | | |
| Direccion errada | | | | | | | | | | |
| Otro, indicar cual | | | | | | | | | | |



Factura No. 928384221

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Fecha: 18/08/2015 16:10

Fecha Prog. Entrega: 19/08/2015

Factura No.: 928384221



| DESTINATARIO | DOCUMENTO UNITAR | PZ: 1 |
|---------------|------------------|-------|
| MDE | MEDELLIN | |
| 40 | CONTADO | |
| B23 | TERRESTRE | |
| NORMAL | | |

CARRERA 50 87 54
 CARLOS ANTONIO RESTREPO
 Tel/cel: 3154235975 D.I./NIT: 3154235975
 Pais: COLOMBIA Cod: Postal: 050004
 e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTO
 Dps. para entrega
 Vr. Declarado: \$ 5.000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Seguro: \$ 300
 Vr. Mensajeria expresa: \$ 3.300
 Vr. Total: \$ 3.600
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg)
 Peso (Vol)
 No. Remision
 No. Bolsa seguridad
 No. Sobreporte
 Guia Retorno Sobreporte:

Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de Marzo 5/2011. MINTIC. Licencia No. 1775 de Sept. 7/2010



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 0793697

| | | | | |
|---|-------------------------|-----------------|--------------------|-------------------|
| PLACA | MARCA | MODELO | GRUPO | |
| YIC102 | CHEVROLET | 1993 | | |
| CLASE VEHICULO | TIPO CARROCERIA | NIVEL SERVICIO | CAPACIDAD | COMBUSTIBLE |
| BUS | CERRADA | SIN | 40 | A.C.P.M. |
| No. MOTOR | | No. CHASIS | | |
| 6RA1307668 | | FHC85804 | | |
| RAZON SOCIAL EMPRESA | | | NIT. | SEDE |
| PRECOLTUR - PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. | | | 8000334681 | MEDELLIN |
| DIRECCION | | RADIO DE ACCION | FECHA EXPEDICION | FECHA VENCIMIENTO |
| CRA 51-65-43 | | NACIONAL | 13 10 16 | 15 10 16 |
| TIPO TRAMITE | DIRECCION TERRITORIAL | | FIRMA AUTORIZADA | |
| CAMBIO DE EMPRESA | ANTIOQUIA Y CUCO | | <i>[Signature]</i> | |

ESPECIAL

39203886

Carlos R.R.

07 2374432

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR LICENCIA DE TRANSITO No.

| | | | | | |
|----------------------------|----------------------------|--------------------|-------------------------------|----------------------|----------------|
| PLACA ÚNICA XIC102 | MARCA CHEVROLET CHE 150 | LINEA | CILINDRAJE | POTENCIA | MODELO 1970 |
| CLASE DE VEHICULO | | | COLOR (ES) CON FRANTAS VERDES | | |
| SERVICIO PUB. I.D.O. | CARROCERIA TIPO CERRADO | No. PUERTAS 02 | | | |
| NÚMERO DE MOTOR | | R | NÚMERO DE SERIE 15004 | | R |
| NÚMERO DE CHASIS 115504 | | R | CAPTÓN / PSJS /40 | PESO BRUTO VEHICULAR | |
| DISTANCIA ENTRE EJES | | VOLADIZO POSTERIOR | | No. DE EJES | |
| ANCHO (m.) | | ALTO (m.) | | LARGO (m.) | |
| ACTA O MANIFIESTO | D/CN IMPR TC | NÚMERO | CIUDAD | DÍA | MES |
| | | | | | |

Original: PROPIETARIO

EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES

07 - 23754000 2374432

LICENCIA DE TRANSITO No.

PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRE
RESTREPO ECHEVERRI GABRIEL / RESTREPO ECHEVERRI CARLOS

| | | | | | | |
|---|-------------------------|-------------|---|-----------------------|------|------|
| IDENTIFICACION | TIPO DE DOCUMENTO | C.C. | X | NIT | C.E. | OTRO |
| No. | 28.623.017/99, 938, 921 | | | | | |
| DIRECCION 11 SUR 52-53 VEDELLIN | | | | | | |
| CIUDAD BOGOTA D.C. | | | | TELÉFONO 2554370 | | |
| ULTIMO TRAMITE CAN COL - CAN ENFR | | | | ORGANISMO DE TRANSITO | | |
| LIMITACION A LA PROPIEDAD ALE. MARIA ANELICA DELAR | | | | | | |
| FECHA DE EXPEDICION | | | NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE | | | |
| DÍA 27 | MES 07 | AÑO 2007 | SELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO OLIVIER GUACANE DE GIRALDO | | | |

Original: PROPIETARIO

IMPRESO POR GABRIEL S.A. NIT. 860.013.711-5 8171 08/2007

CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO No. 102

PLACA: XIC-102
 No. Interno 102
 PROPIETARIO: CARLOS ANTONIO RESTREPO ECHEVERRI
 C.C. No. : 98538521
 Dirección para correspondencia y notificaciones: CRA 50 N° 87 -54
 Telefonos: Cel 3154235975 Tel. Fijo: 3616125

Entre los suscritos a saber: MARIA ELENA MOLINA ESTRADA mayor de edad y vecino de SABANETA con cédula de ciudadanía No. 42.824.549 expedida en SABANETA actuando como gerente de la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. "PRECOLTUR S.A.S." legalmente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de MEDELLÍN, que en adelante se llamará LA EMPRESA por una parte, y el arriba mencionado igualmente mayor de edad, domiciliado obrando en calidad de propietario del vehículo que se vincula mediante el sistema denominado de vinculación libre, que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación de un vehículo para la prestación del servicio público de transporte especial, conforme lo establecen los artículos 37 y 38 del decreto 174 del 5 de febrero de 2001, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista vincula el vehículo cuyas características se anotarán más adelante, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de Servicio Especial y de Turismo de conformidad con la habilitación mediante la Resolución No. 0374 de 27 OCTUBRE/2009. Expedida por MINISTERIO DE TRANSPORTE, radio de acción NACIONAL, y la Empresa por una suma convenida le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las características del vehículo que EL CONTRATISTA VINCULA son:

| | |
|-------------------|------------------|
| CLASE: BUS | COLOR: CERRADA |
| MOTOR: 6RA1307668 | MARCA: CHEVROLET |
| MODELO: 1993 | CAPACIDAD: 40 |

PARAGRAFO SEGUNDO:-El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la Empresa obtenida a través de su constitución y de la Licencia de Funcionamiento y/o Habilitación para operar en la actividad del servicio público de transporte de servicio especial y de turismo y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 336 de 1996.-

SEGUNDA.- VINCULACION DEL VEHICULO.- Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el Contratista vincula a la Empresa y esta acepta el vehículo y el conductor, manifestando EL CONTRATISTA que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición a favor de _____, y que el vehículo no se encuentra vinculado a ninguna otra empresa de transporte en cualquier calidad.

TERCERA. DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (3) TRES MESES, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período inicial de un (3) tres meses o de cualquier prórroga; si no se hiciere así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de un (3) tres meses y así sucesivamente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** este contrato tendrá vigencia hasta el día 4 de ENERO 2013.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR.- Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer

Contrato de vinculación Precoltur S.A.

la administración del vehículo en forma solidaria con la empresa y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de vinculación del vehículo, en el cual la empresa no administra el producido, el conductor del vehículo vinculado será designado por el propietario y contratado por el propietario del automotor y la empresa de transporte, previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos por la EMPRESA de acuerdo con las normas de tránsito y transporte. PARAGRAFO: Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor al mismo Contratista, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor y siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social a través de la EMPRESA.

QUINTA. SALARIO Y PRESTACIONES.- EL CONTRATISTA como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo que deberá suscribir con el conductor, pagos que deberá consignar mensualmente a las entidades correspondientes, para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARP), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales. PARAGRAFO: En caso de que el propietario tenga contratos vigentes con la empresa, esta descontará el pago de seguridad social del valor de los servicios prestados, para lo cual el contratista autoriza expresamente a la empresa. PARAGRAFO: Queda acordado y aceptado por el propietario que si no cumple con estas obligaciones, la EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

SEXTA. VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA.- LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de la EMPRESA, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor.

SEPTIMA. COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO. El propietario del vehículo en su condición de CONTRATISTA se compromete a abastecerse de combustible en las estaciones de servicio que determine la Empresa, En igual forma se procederá para el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, en la forma establecida en la reglamentación que para tal fin elabora LA EMPRESA de acuerdo con las normas de transporte y que se denomina PROGRAMA DE REVISION Y MANTENIMIENTO.-PARAGRAFO.- Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula la empresa podrá en cualquier tiempo a costa del contratista inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, EL CONTRATISTA atenderá de inmediato las sugerencias y órdenes de LA EMPRESA para corregirlas según el reglamento establecido para tal fin.

OCTAVA. VALOR Y FORMA DE PAGO. . EL CONTRATISTA se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA la suma de 120000 mensuales por concepto de la administración, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el lugar o en la forma que la Gerencia de la Empresa lo indique. Así mismo el afiliado pagará a LA EMPRESA el 10% del valor de los viajes ocasionales adquiridos a través de la empresa, caso en el cual no se cobrara el valor correspondiente del extracto de contrato. Cuando el contrato de transporte sea conseguido directamente por el afiliado deberá cancelar el valor correspondiente al extracto del contrato cuyo valor será publicado en la cartera de la empresa.

NOVENA. COLORES, EMBLEMAS E IDENTIFICACION.- El contratista se compromete una vez firmado este contrato a pintar el vehículo con los colores respectivos de la empresa, e instalar en la forma que se le indique, el radio y los emblemas que identifican a la empresa

DECIMA.-RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS.- Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros.

DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: -1.Utilizar la razón social y los distintivos de la Empresa,

Contrato de vinculación Precoltur S.A.

únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público especial con autorización de la empresa que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato debidamente diligenciado, de no cumplir con esta obligación la EMPRESA no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare. 2.- Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta de este contrato. 3.- Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales la Empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al Contratista.-Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la Empresa. 4.- Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de Transporte respectivas y de la Empresa, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos. 5.- No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la Empresa.- 6.- Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Junta Directiva así como las del Gerente. 7.- Abstenerse de despachar o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: A) Sin tarjeta de operación, o certificado de movilización vigente; B) Sin extracto del contrato, y sin tenerlo debidamente diligenciado. C) Sin los seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigentes y/o aportes al Fondo de Responsabilidad Civil si lo hubiere. D) Sin licencia de conducción del conductor. E) Con el vehículo en mal estado de conformidad con el programa de mantenimiento preventivo establecido por la empresa. En el caso de incumplimiento de los literales A,C,D,E la empresa podrá abstenerse de entregar extracto del contrato para garantizar la seguridad de los usuarios. 8.- Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte, especialmente las relacionadas con la obligación de llevar acompañante cuando transporte niños, no llevar pasajeros o personas de pie, o llevar sobre cupo. - 9.- Aceptar los programas que le presente la empresa para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, y los demás fondos que por ley deba constituir la empresa.

10.- Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 174 del 2001, decreto 3366 del 2003 y demás normas concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 11.- Presentar dos meses antes del vencimiento de la tarjeta de operación los documentos exigidos para tramitar este documento y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite. 12- Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 13.- Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. 14. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno. 15. Pagar oportunamente los deducibles y demás rubros relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. 16. Cumplir y hacer cumplir oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por la empresa. 17. Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. 18. Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho días de anticipación a su vencimiento el valor total de la prima en las oficinas de la empresa. 19. Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por la EMPRESA. PARÁGRAFO. En caso de no asistir (el asociado y/o conductor) deberá justificar las razones de su inasistencia dentro de los 3 días siguientes a la reunión. de no hacerlo deberá pagar una multa equivalente a \$ 30.000. (Treinta mil pesos) que se destinara para el programa de capacitación a los afiliados. 20. Informar a la empresa que conductores prestan el servicio en el vehículo vinculado y en que calidad lo hacen, y así mismo informar cuando exista cambio del mismo y entregar a la empresa el correspondiente paz y salvo PARAGRAFO: No se permitirá la vinculación de ningún conductor hasta que no se haya entregado el paz y salvo debidamente diligenciado del conductor anterior. 21. Contratar la persona acompañante en caso de transporte escolar y cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, así mismo deberá entregar a la empresa la copia del contrato firmado con este. 22. Cumplir con todas las obligaciones en calidad de vinculado de LA EMPRESA según los estatutos que para efectos de este contrato el contratante declara conocer y aceptar. 23. Permitir que la empresa deduzca del producido del vehículo las deudas derivadas del presente contrato y la seguridad social del conductor.

DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA UNA VEZ FORMALIZADA LA VINCULACION DEL VEHICULO:- Son las siguientes. 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación coloque en la carrocería los distintivos y razón social de la empresa.- 2.- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce

Contrato de vinculación Precoltur S.A.

su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social.- 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor directamente o través de la entidad correspondiente.- 4.- Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando el contratista entregue los documentos oportunamente a la empresa y pague el valor correspondiente según las autoridades. - 5.- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los vinculados- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte.- 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo.- 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la desvinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- Entregar al propietario el extracto de contrato en papel membreado de la empresa y debidamente firmado por representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato.-

DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO.-

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, el contrato podrá darse por terminado: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) También podrá terminarse por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. 3) Por expiración del plazo pactado. 4) Unilateralmente por parte de la empresa con justa causa, solicitando la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: a) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. --b) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Junta Directiva, o de las órdenes que imparta la Gerencia.- c) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte.- d) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. e) Cuando el CONTRATISTA dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. f)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. g). Cuando en el término de (8) ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo. 4) Unilateralmente por parte del contratista por incumplimiento de las obligaciones de la empresa establecidas en este contrato y la de orden legal.. PARAGRAFO PRIMERO.- El CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciera responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA. y a terceros.- PARAGRAFO SEGUNDO.- Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 174 de 2001 o norma que la modifique, sustituya o adicione, la EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el CONTRATISTA así lo solicita por escrito, siempre y cuando el contratista siga cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y las establecidas en la ley, pues de lo contrario opera la suspensión del contrato por falta de garantías para la prestación del servicio público y por lo tanto la empresa tienen derecho a negar la expedición del Extracto de Contrato hasta que se garantice la seguridad de los usuarios.

DECIMA CUARTA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA.- Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente:

1.- Prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código Nacional de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte.- 2.- Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato- 3.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la Empresa y/o sin seguridad social- 4.- Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.-5.- Ordenar o Permitir que

el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.-

DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA.- 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo.- 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.- 3.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales.- 4.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa.

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS. - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causen por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma solidaria y subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el Contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial.

DECIMA SEPTIMA.- CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES.- Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio, no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, o lo presta sin el cumplimiento de las condiciones de seguridad o documentos exigidos por la ley y como consecuencia de tal actuación la Empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.-

DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO.- Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la autoridad competente de Transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el Acta de Terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la Empresa en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la Empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

DECIMA NOVENA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA.- Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos con el termino indicado en este contrato. 2 Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.-

VIGESIMA: DERECHOS DE LA EMPRESA.- Son los siguientes: 1.- A que se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- A que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros.- 4.- A que se cumplan por el CONTRATISTA los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en las cláusulas de este contrato.-

VIGESIMA PRIMERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.- Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, El Gobierno Nacional, El Concejo Municipal, La Autoridad competente del Área Metropolitana, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y Transporte.-

VIGESIMA SEGUNDA:- SANCION POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.- En caso de simple retardo o incumplimiento de algunas de las obligaciones o prohibiciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de la empresa antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, quedando en libertad la EMPRESA de exigir la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.-

Contrato de vinculación Precoltur S.A.

VIGESIMA TERCERA.- INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.- Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciaremos expresamente.- PARAGRAFO: No obstante lo anterior, si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL CONTRATISTA, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales.

VIGESIMA CUARTA.- PAGARE A CARGO DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del título valor pagaré, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A "PRECOLTUR" identificada con Nit. 800.055.468-1 dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte y régimen de sanciones en que haya incurrido el Contratista o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; PARAGRAFO : La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el CONTRATISTA, sanciones pendientes de pago o investigaciones administrativas, conductores sin liquidar, o demandas pendientes o hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

VIGESIMA QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASION DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.- Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en el Fondo de Responsabilidad Civil mientras este se encuentre vigente o de la póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

VIGESIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES.- Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

VIGESIMA SEPTIMA.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS.- Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público especial y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Empresa.-

VIGESIMA OCTAVA. REQUISITOS PARA EXPEDICION DE PAZ Y SALVO.- Las partes acuerdan libremente, que la EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

VIGESIMA NOVENA- VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, dará derecho a la EMPRESA para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

TRIGESIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS: En caso de presentarse controversia entre las partes involucradas en este contrato, es obligación antes de acudir a la vía judicial, intentar llegar a un acuerdo atendiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos: La conciliación, justicia de paz, mediación, la amigable c o m p o s i c i ó n y a r r e g l o d i r e c t o .

TRIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL. EL CONTRATISTA puede prestar los

Contrato de vinculación Precoltur S.A.

servicios de transporte cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley con mediación de la EMPRESA o sin ella, sin embargo cuando el servicio se preste con mediación de la empresa EL CONTRATISTA no podrá contratar sin intervención de la empresa un nuevo contrato de transporte con el mismo usuario ofreciendo sus servicios a mas bajo costo o con beneficios especiales y en abierta mala fe, en este caso debe contar con la autorización de la empresa. PARAGRAFO: El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido.

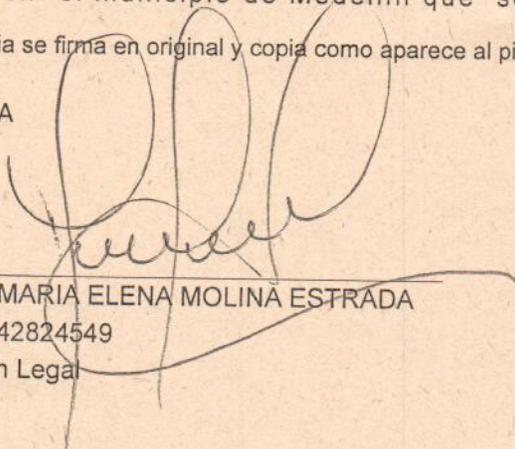
TRIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia LA EMPRESA no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal de el propietario sus datos personales, así mismo el PROPIETARIO se compromete a no revelar la información que conozca de la empresa, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda constituir propiedad intelectual.

TRIGESIMA TERCERA: El vinculado autoriza a reportar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de vinculación inicialmente firmado, a la central de información financiera CIFIN, que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente al comportamiento comercial y crediticio de mi representada.

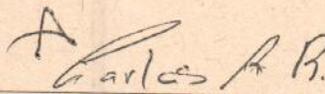
TRIGESIMA CUARTA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.- El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación. En constancia se firma en sendos originales como aparece, en el municipio de Medellín que será el domicilio para todos los efectos legales.

En constancia se firma en original y copia como aparece al pie de la firma, viernes, 11 de octubre de 2013

LA EMPRESA



EL CONTRATISTA



NOMBRE: MARIA ELENA MOLINA ESTRADA

C.C. No. : 42824549

Representan Legal

NOMBRE CARLOS ANTONIO RESTREPO EC

C.C. No. : 98538521



Medellín, Agosto 18 de 2015

Señor (a)
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Doctor Territorial
LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Antioquia – Choco

ASUNTO: Certificación

SANDRA STELLA CORTES RODRIGUEZ, actuando en calidad de contadora de la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS "PRECOLTUR", dando cumplimiento a nuestra labor de control y vigilancia, es mi deber indicarle que el vehículo de placas XIC-102, Esta incumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación, y además que en la empresa a la fecha tiene una cartera deudora entre administraciones, pólizas y otras las cuales ascienden a la suma de (\$2.539.800)

ANEXO ESTADO DE CUENTA

Atentamente,


SANDRA CORTES RODRIGUEZ
CONTADORA
PRECOLTUR SAS



Carrera 67B No 48D – 148
PBX. 444 7240 - 3137325949
info@precoltur.com
Medellín-Colombia

www.precoltur.com.co



PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A. S. "PRECOLTUR"

CARRERA 67B No 48D-148 Sauces Del Estadio Nit: 800055468 - 1
Tel: 4.447.240 - 4.447.240 Población: MEDELLÍN

martes, 25 de agosto de 2015

12:51:20 p. m.

Página 1 de 1

ESTADO DE OBLIGACIONES

POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE

| Cédula | | Nombre: | | | Entidad Bancaria: | Tipo de Cta. | Numero de Cuenta | Total Neto a pagar |
|-----------------------------|----------|-----------------------------------|---------|--------------|-------------------|---|--------------------------|--------------------|
| 98.538.521 | | CARLOS ANTONIO RESTREPO ECHEVERRI | | | bancolombia | Ahorros | 43247513567 | -2.539.800 |
| Tipo Doc. | Nro. Doc | Paga Fact | PLACA | Fecha Trans. | Empresa | Observacion | Valor Ingresos de Viajes | Valor Deducción |
| E | 25070 | <input type="checkbox"/> | XIC-102 | 21-nov.-14 | PRECOLTUR S.A.S | Descuento de elaboración de Extracto | 0 | 10.000 |
| ND | 2318 | <input type="checkbox"/> | XIC-102 | 30-nov.-14 | PRECOLTUR S.A.S | 1° CUOTA POLIZAS RCC - RCE DEL 14 DICIEMBRE/2014 AL 14 DICIEMBRE/2015 | 0 | 550.000 |
| ND | 2480 | <input type="checkbox"/> | XIC-102 | 30-dic.-14 | PRECOLTUR S.A.S | ADMINISTRACION MES ENERO/2015 PARQUE AUTOMOTOR | 0 | 180.000 |
| ND | 2482 | <input type="checkbox"/> | XIC-102 | 31-dic.-14 | PRECOLTUR S.A.S | 2° CUOTA POLIZAS RCC- RCE DEL 14 DICIEMBRE/2014 AL 14 DICIEMBRE/2015 | 0 | 550.000 |
| ND | 2531 | <input type="checkbox"/> | XIC-102 | 31-ene.-15 | PRECOLTUR S.A.S | ADMINISTRACION MES FEBRERO/2015 PARQUE AUTOMOTOR | 0 | 180.000 |
| ND | 2630 | <input type="checkbox"/> | XIC-102 | 24-feb.-15 | PRECOLTUR S.A.S | ADMINISTRACION MES MARZO/2015 PARQUE AUTOMOTOR | 0 | 180.000 |
| ND | 2787 | <input type="checkbox"/> | XIC-102 | 27-mar.-15 | PRECOLTUR S.A.S | ADMINISTRACION MES ABRIL/2015 PARQUE AUTOMOTOR | 0 | 180.000 |
| ND | 2921 | <input type="checkbox"/> | XIC-102 | 30-abr.-15 | PRECOLTUR S.A.S | ADMINISTRACION MES MAYO/2015 PARQUE AUTOMOTOR | 0 | 180.000 |
| ND | 3046 | <input type="checkbox"/> | XIC-102 | 30-may.-15 | PRECOLTUR S.A.S | ADMINISTRACION MES JUNIO/2015 PARQUE AUTOMOTOR | 0 | 180.000 |
| ND | 3170 | <input type="checkbox"/> | XIC-102 | 27-jun.-15 | PRECOLTUR S.A.S | ADMINISTRACION MES JULIO/2015 PARQUE AUTOMOTOR | 0 | 180.000 |
| ND | 3256 | <input type="checkbox"/> | XIC-102 | 30-jul.-15 | PRECOLTUR S.A.S | ADMINISTRACION MES AGOSTO/2015 PARQUE AUTOMOTOR | 0 | 180.000 |
| SubTotal | | | | | | | 0 | 2.550.000 |
| Retefuente del 3,5% | | | | | | | 0 | |
| Neto a Pagar | | | | | | | -2.550.000 | |
| Descuentos del 4*100 | | | | | | | -10.200 | |
| Neto a Pagar | | | | | | | -2.539.800 | |



Medellín, Agosto de 2015

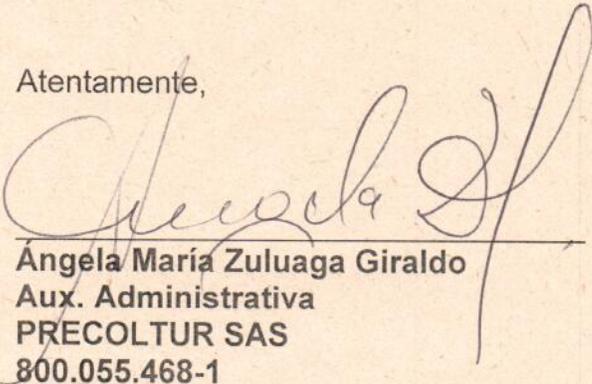
Señor (a)
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Doctor Territorial
LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Antioquia – Choco

ASUNTO: Constancia Secretarial

ANGELA MARIA ZULUAGA GIRALDO, actuando en calidad de Auxiliar Administrativa de la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS "PRECOLTUR", dando cumplimiento a nuestra labor de control y vigilancia, es mi deber indicarle que el propietario del vehículo de placas XIC-102, Esta incumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación, y además que a la empresa no se hace presente hace mas de 8 meses incumpliendo así con lo acordado en el contrato de vinculación

Esta certificación de expedí a solicitud del MINISTERIO DE TRANSPORTE a los 24 días del mes de Agosto de 2015

Atentamente,



Ángela María Zuluaga Giraldo
Aux. Administrativa
PRECOLTUR SAS
800.055.468-1



Carrera 67B No 48D – 148
PBX. 444 7240 - 3137325949
info@precoltur.com
Medellín-Colombia

www.precoltur.com.co



7

Medellín, Agosto 18 de 2015

Señor (a)
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Doctor Territorial
LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Antioquia – Choco

ASUNTO: DESVINCULACION ADMINISTRATIVA

MARIA ELENA MOLINA ESTRADA, actuando en nombre y representación de PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS "PRECOLTUR", en cumplimiento de mis labores de control y vigilancia, es mi deber indicarle que el vehículo de placas XIC-102, Actualmente vinculado a mi representada, esta incumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación y si esta transitando lo hace bajo su propia responsabilidad, ya que la empresa no le ha entregado extracto de contrato, desconocemos el estado de la seguridad social de sus conductores, no cumple con el plan de rodamiento y desconocemos el estado actual del vehículo lo cual atenta contra la seguridad de los usuarios.

Por lo anterior le informo que la empresa no esta interesada en renovar contrato de vinculación suscrito y dará inicio al trasmite de la desvinculación administrativa.

| | | | |
|------------------------|-----------------------------------|-------------------|----------|
| CLASE: | BUS | No. SERIE: | PHC85804 |
| MARCA: | CHEVROLET | PLACA: | XIC-102 |
| MODELO: | 1993 | CAPACIDAD: | 40 |
| COLOR: | BLANCO | TIPO COMBUSTIBLE: | A.C.P.M. |
| MOTOR: | 6RA1307668 | | |
| PROPIETARIO - TENEDOR: | CARLOS ANTONIO RESTREPO ECHEVERRI | | |
| DOCUMENTO IDENTIDAD: | 98538521 | | |
| NIVEL DE SERVICIO: | PUBLICO | | |
| TELEFONO: | 3616125 | | |

Atentamente,

MARIA ELENA MOLINA ESTRADA
REPRESENTATE LEGAL
PRECOLTUR SAS



Carrera 67B No 48D - 148
PBX. 444 7240 - 3137325949
info@precoltur.com
Medellín-Colombia

www.precoltur.com.co